



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00080 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Licuas S.A. Sucursal Colombia
Demandado	Torcaz Construcciones S.A.S.
Decisión	Rechaza solicitud

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad que antecede, por cuanto no se allegó constancia del mensaje de datos por medio del cual la sociedad demandada confirió poder al abogado Pedro Alexander Rincón Bello, como lo exigía el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 para la fecha de presentación de la solicitud, esto es, 26 de mayo pasado, y como actualmente lo prescribe la misma norma de la Ley 2213 de 2022.

Sobre el particular, el inciso primero del artículo 135 del Código General del Proceso, establece que, *“la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla”*. Así mismo, el inciso final de la misma norma señala que *“el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad cuando se propone por quien carece de legitimación”*.

En consecuencia, dado que no se acredita en debida forma el mandato judicial, resulta improcedente dar trámite a la solicitud.

Ejecutoriado el presente auto se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b94a186696e7c609f157c2972991786b784663d400bc98f4e6a18c814c94a5**

Documento generado en 30/06/2022 09:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>